

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA I LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Leticia Esther Varela Martínez integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Artículos 13 fracción IX; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de éste Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, A QUE DE ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LIMPIAR, MANTENER VIGILADO Y BIEN ILUMINADO EL TRAMO DEL RIO MAGDALENA QUE CORRE A UN COSTADO DE AVENIDA UNIVERSIDAD EN LA ALCALDIA DE COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LAMENTABLE DETERIORO AMBIENTAL.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Rio Magdalena corre a lo largo de más de veinte kilómetros, nace en el cerro La Palma justo en el bosque que pertenece a la Sierra de las Cruces en Cuajimalpa; cruza por "la Magdalena Contreras" bajando por los Dinamos, y en ese punto entra con cauce abierto a la Ciudad de México, más adelante

atravesada ya entubada por un tramo del Periférico hasta llegar a la presa Anzaldo, ahí se abre en dos para que su caudal vaya en una parte al Interceptor Poniente y la otra continúe su curso por la avenida Río Magdalena, atraviesa también Revolución e Insurgentes hasta que por fin logra llegar a Chimalistac y el barrio de Coyoacán donde desemboca. El lugar al que hace referencia el presente punto de acuerdo se ubica a la altura del templo de San Antonio y el puente Panzacola a un costado de avenida Universidad, en la Alcaldía de Coyoacán, ahí, el río Magdalena recupera su cauce abierto justo antes de fusionarse con el río Mixcoac para después volverse el definitivamente entubado río Churubusco.

**SEGUNDO.-** Los ríos que corren en la Ciudad de México, fueron entubados a finales de la década de los años cincuenta, alrededor de ochenta y tres kilómetros se ocultaron Bajo malla y concreto con el objetivo de evitar inundaciones por los constantes desbordamientos que provocaban las lluvias y también con el fin de mantenerlos limpios y libres de contaminación, aunque el objetivo no se logró en su totalidad pocos tramos de estos ríos se encuentran en su estado original de cauce abierto, y eso ha sido suficiente para que aproximadamente el cuarenta por ciento del agua que deberían consumir los capitalinos se pierda, entre la contaminación y el mal estado de las tuberías de la red.

Es decir que el problema del agua para los capitalinos es grave al punto que según datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de no comenzar a llevar a cabo acciones que realmente sirvan, en cuarenta o cincuenta años la red de agua de la ciudad colapsará por completo.

**TERCERO.-** Probablemente el último paisaje capitalino que conserva intacta su composición arquitectónica es el puente de Panzacola, en la calle que hoy conocemos como Francisco Sosa y el cruce de Avenida Universidad en Coyoacán, este puente cruza sobre el lugar donde el Río Magdalena recupera su cauce abierto y se encuentra acompañado del bellissimo templo de estilo barroco en honor a San Antonio de Padua, se puede dar cuenta de esto, gracias al pintor Italiano Eugenio Landesio, quien en 1855 retrató en óleo un hermoso paisaje que hoy es patrimonio cultural de los mexicanos, dicho panorama además de estar plasmado en el cuadro del maestro Landesio, se puede apreciar en vivo y casi intacto ciento sesenta y tres años más tarde, como si el tiempo no hubiera tocado este lugar, sin embargo lo triste resulta sin duda alguna el visible deterioro ambiental en que hoy se encuentra dicho espacio.

**CUARTO.-** La ladera del río se encuentra llena de basura y lodo que expiden un intolerable olor, la basura que ahí se vierte es llevada por la corriente hasta un enmallado que debiera servir como una especie de coladera para evitar el ingreso de desechos al tramo entubado, sin embargo el exceso de basura solo ha provocado severas inundaciones en una parte de los viveros de Coyoacan y las calles de Madrid, Bruselas y Avenida México, por otro lado algunas copas raíces de árboles están contaminadas por plagas, eventualmente este espacio sirve como dormitorio, estancia y lugar de desecho para las necesidades de algunas personas en situación de calle, la falta de iluminación y la poca o nula vigilancia del lugar ha propiciado que pese a los múltiples esfuerzos de los vecinos de Coyoacan por recuperar y mantener limpio este histórico espacio, poco se ha logrado sin la ayuda de la autoridad, es también este lugar inseguro para transitar por la falta de iluminación, se es susceptible de ser víctima de la comisión de algún delito.

Un medio ambiente sano y equilibrado es derecho de los capitalinos, además el pueblo de Coyoacan es Patrimonio cultural e histórico de todos los mexicanos, no se debe seguir permitiendo su visible deterioro; para el grupo parlamentario de Morena en esta primera legislatura, es prioritario pugnar por recuperar los espacios que brindan bienestar para todos los capitalinos.

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su quinto párrafo establece que:

*" Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o*

*torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, **pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas***

[...]

**2.-** Que el artículo 1° de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al Medio Ambiente** en sus apartados I, V, VI y VII establece que se deben propiciar las bases para:

*I.- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;*

*V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

*VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

*VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*

[...]

**3.- Que La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** en su artículo 3 fracción I define al ambiente como:

*"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".*

**4.- Que la Ley de Aguas** en su artículo 7 fracciones II, III, IV y V establece que son de utilidad pública:

*II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;*

*III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico;*

*IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;*

*V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;*

*VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;*

*VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;*

[...]

5.- Que los artículos 36 fracciones I, IV, V, X, XI y XV y 37 fracciones IV, IX y X de **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** establecen que:

**Artículo 36.- la Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de conservación de los recursos naturales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

*I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la constitución local y de la legislación en materia ambiental aplicable; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad de México;*

[...]

*IV.- Establecer las políticas públicas, programas y acciones que se sujeten a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la Ciudad de México;*

*V.- Emitir los lineamientos, programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental;*

[...]

*IX.-Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;*

*X.- Establecer, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad de México;*

*XI. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, valorización, tratamiento, recuperación de energía y disposición final de los residuos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, así como restaurar sitios contaminados y definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos de competencia local. Debiendo procurar en todo momento que los residuos con potencial de reciclaje se clasifiquen para un mayor aprovechamiento en las plantas de selección, tratamiento y análogas, antes de llegar a la recuperación de energía o a los sitios de disposición final;*

[...]

*XV. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;*

[...]

*Artículo 37. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Lo anterior, deberá ser en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;*

{...}

IV. Construir, **mantener** y operar, directamente o por adjudicación a particulares, según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las alcaldías;

{...}

IX. En coordinación con el organismo público y cada Alcaldía implementar una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México;

X. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración, en coordinación con el organismo público responsable en la materia, de las obras de agua potable y alcantarillado y estructurar y operar conjuntamente, un programa evaluable para reducir en forma calendarizada, medible y transparente las pérdidas por fugas en las redes de distribución.

{...}

6.- Que el artículo 3º de la Ley de Aguas del Distrito Federal estipula que:

*“Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.”*

[...]

7.- Que en virtud de que la Constitución Política de la Ciudad de México en su Décimo Noveno transitorio establece que:

*“El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la seguridad ciudadana que establezca las bases para que las alcaldías convengan con la o el Jefe de Gobierno la operación de cuerpos de policía de proximidad a cargo de la prevención del delito”..*

Se debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Que el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

*“Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

*Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;”*

7.- Que según el artículo 20 fracciones I, X, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México:

Son finalidades de las Alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

XVI. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;

XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico; XX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

[...]

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se Exhorta a La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que en el ámbito de sus competencias disponga lo necesario para limpiar y medir el Impacto Ambiental en el tramo de cause abierto del Río Magdalena en la Alcaldía de Coyoacan.

**SEGUNDO.-** Se exhorta **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** a que en el ámbito de sus competencias lleve a cabo las acciones necesarias para evitar que se siga contaminando la corriente del Río Magdalena que corre por la Alcaldía de Coyoacan y que desemboca en el Río Churubusco.

**TERCERO.-** Se exhorta **A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a que en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñe un plan de recuperación ambiental en la ladera del Río Magdalena que cruza por la Alcaldía de Coyoacan.

**CUARTO.-** Se exhorta **A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a que en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades que correspondan, diseñe un plan de recuperación del espacio en el que se encuentra el puente de Panzacola y el Río Magdalena en la Alcaldía de Coyoacan.

**DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

**QUINTO.-** Se exhorta **A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a que en el ámbito de sus competencias y en combinación con la Alcaldía de Coyoacan, establezca un operativo de vigilancia permanente para evitar que se tire basura y se cometan delitos en la ladera del Rio Magdalena que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacan.

**SEXTO.-** Se exhorta **AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a que en el ámbito de sus competencias y en combinación con la autoridad correspondiente, lleve a cabo las acciones pertinentes para evitar que se siga contaminando el agua que corre a cause abierto perteneciente al Rio Magdalena y que corre por la Alcaldía de Coyoacan

**SEPTIMO.-** Se exhorta **A LA ALCALDIA DE COYOACAN** a que en el ámbito de sus competencias y en combinación con las autoridades correspondientes, diseñe un plan integral para la recuperación del espacio y el mejoramiento ecológico del rio Magdalena que corre a un costado de Avenida Universidad y que comienza en la calle de Francisco Sosa y pasa por los viveros de Coyoacan con el fin de devolver a los coyoacanenses un espacio limpio, seguro y bien iluminado.

**ATENTAMENTE**



Dado en el Recinto de Donceles el día 21 del mes de noviembre de 2018.